



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS PSICOLOGICOS EN MÉXICO (ISEP)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

REUNIDOS

De una parte, DON. MARC GAJA RAMON, Rector de la **UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS PSICOLOGICOS** (a continuación, “**ISEP**”), y apoderado legal de la sociedad ISEP Latam SC por escritura pública número 22.951 del notario Oscar Guillermo Corrales López, con domicilio social en calle Lazaro Cardenas, 151 Sur, Colonia C. Sinaloa 80000, Culiacán, Sinaloa (México).

Y de otra parte, el Doctor FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO, Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante “**UNAH**”) según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAHJDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

EXPONEN

- I. De un lado ISEP, entidad legalmente constituida al amparo de las leyes vigentes en el Estado de Sinaloa, según consta en la escritura pública núm. 55.223 del 19 de mayo del 2016, y con RFC: ILA160519AE7, reconocida como universidad mediante el oficio No.DEMSs/687/2020 de la Dirección de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa.
- II. Que ISEP es una institución de intervención clínica, investigación y formación pos universitaria cuya oferta se halla especializada en el ámbito de la Psicología Clínica, Neuropsicología, la Educación y la Logopedia, y aquellas materias que son perimetrales a las mencionadas disciplinas.
- III. Por otro lado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS**, que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.





- IV. Que, en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico, ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.
- V. Que, sobre las bases anteriormente expuestas, las partes deciden suscribir el presente convenio marco de colaboración, y cooperar en el logro de los objetivos comunes que sus respectivos estatutos fundacionales establecen.

CLÁUSULAS

PRIMERA (1). OBJETO DEL CONVENIO. Es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

SEGUNDA (2). MODALIDADES DE COLABORACIÓN. Ambas entidades, representadas por sus respectivos órganos decisarios, podrán colaborar en:

- a. Realización conjunta de eventos y programas académicos, de capacitación, actividades culturales, formulación y desarrollo de programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia.
- b. Intercambio o prestamos de servicios profesionales especializados.
- c. Intercambio de experiencias e información de carácter práctico o científico de utilidad común.
- d. Efectuar publicaciones conjuntas, de interés para las partes.
- e. Facilitar la formación continua a nivel de postgrado, máster y extensión universitaria de alumnos, profesores y profesionales.
- f. Compromiso de difusión de las actividades comunes, así como de las generales de cada una de las instituciones firmantes, en el modo que se dirá, y en particular, de aquellos programas de formación que ISEP y que puedan poseer interés para los miembros de ambas comunidades.
- g. Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos, etc.
- h. Programas en modalidades no presenciales, de estudiantes de formación posgradaul con el objeto de que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos/cursos/materias conseguidas en la otra institución.





personas de contacto para cada una de las actividades o proyectos específicos que se lleven a cabo a través de este convenio marco.

OCTAVA (8). AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Las partes manifiestan que, para la ejecución de este convenio y de los proyectos o actividades que decidan desarrollar, cuentan con absoluta autonomía técnica y administrativa, académica y directiva, siendo por consiguiente responsabilidad exclusiva de cada parte lo referente a las obligaciones laborales, civiles o comerciales que surjan de cualquier contrato que celebren o hayan celebrado con los terceros, que dispongan para la ejecución de este convenio. Así las cosas, las partes declaran que no existe ningún vínculo laboral entre ellas y/o sus empleados, en la medida que la relación entre ellas es de carácter eminentemente civil. En consecuencia, ninguna de las partes responderá por los compromisos que adquiera la otra parte ante terceros para la ejecución del convenio, sean estos laborales, civiles o comerciales.

NOVENA (9). PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los convenios específicos de colaboración contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la titularidad de las invenciones, derechos de autor u otra propiedad intelectual desarrollada en conjunto por las dos instituciones.

DÉCIMA (10). RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

UNDÉCIMA (11). DURACIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de (5) cinco años, renovable automáticamente en caso de no existir denuncia del mismo. En todo caso, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se proponga su resolución.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

DUODÉCIMA (12). SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de desacuerdo, las partes se comprometen a resolver de manera directa y amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo, a través de la Comisión Mixta creada (o de las personas en quien se delegue).





- i. Intercambio de libros, publicaciones científicas, programas de estudio, proyectos académicos, informaciones sobre cursos, congresos, seminarios, así como bancos de datos, que sean de interés común.
- j. Prácticas o voluntariado para alumnos de ambas universidades
- k. Colaboración aportando artículos en los blogs digitales de ambas instituciones.
- l. Otras que las partes consideren de mutuo interés.

TERCERA (3). RÉGIMEN ECONÓMICO. Las actividades realizadas conjuntamente quedarán sometidas al régimen económico que se pacte puntualmente, mediante convenios específicos, por los órganos decisores de ambas entidades, con anterioridad a la realización de las mismas.

CUARTA (4). DIFUSIÓN E IMAGEN. Ambas entidades divulgarán en sus respectivos medios y órganos de difusión las actividades, estudios o cualquier colaboración considerada de interés para sus colectivos. La UNAH permitirá a ISEP, y viceversa, la utilización de logotipos y otros signos distintivos para mencionarla como entidad colaboradora y/o que reconoce a ISEP, tanto en soporte digital como impreso. La UNAH permitirá incluir un vínculo en su web hacia la web de ISEP (www.isep.com) como institución colaboradora/reconocida.

QUINTA (5). AMPLIACIONES DE LA COLABORACIÓN. Existirá la posibilidad de ampliar la colaboración, si se considerase oportuno por ambas partes, a otras entidades colaboradoras habituales de cada una de las entidades.

SEXTA (6). ADENDAS. Habrá una adenda para cada ejercicio que especificará las actividades y actuaciones conjuntas que se llevarán a cabo. Excepcionalmente se elaborará un convenio específico, en los casos en que lo exija el ordenamiento jurídico vigente.

En los acuerdos que se establezcan en cada adenda deberán contemplarse los siguientes aspectos:

- a. Naturaleza del proyecto y duración
- b. Objetivo del mismo y detalle de las actividades
- c. Competencias y obligaciones de las partes
- d. Calendario
- e. Financiación

SÉPTIMA (7). COMISIÓN MIXTA. Cada parte nombrará un coordinador de convenio que será la persona de contacto entre las dos instituciones. Este coordinador nombrará las





DECIMOTERCERA (13). ACUERDO INTEGRAL. El presente convenio constituye el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, quedan derogados expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

* * *

En constancia de lo anterior, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha indicada.

POR
LA UNIVERSIDAD ISEP

D. MARC GAJA RAMÓN
RECTOR

POR
LA UNAH



DR. FRANCISCO J. HERRERA ALVARADO
RECTOR

Fecha:

Fecha: 2 / 8 / 2021



Lázaro Cárdena #151 Sur. Col. Centro
CP. 800000. Culiacán, Sinaloa, México



800 077 88 99

www.isep.com